Secretaria A Despacho de la señora Juez, paso la presente demanda denominada de Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, allegando el escrito pretendiendo el desalojo y a su vez amparo de pobreza Sírvase proveer Santiago de Cali, octubre 19 de 2020 La secretaria

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1737
Radicación No 2020-00517-00
Santiago de Cali, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por la señora LUZ ADITH BENAVIDES CHECA, contra el señor FREDY ARMANDO GOMEZ, advierte esta instancia la concurrencia de múltiples falencias que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla

Igualmente teniendo en cuenta que la parte demandante ha solicitado la concesión de amparo de Pobreza y designación de profesional del derecho para el amparado por pobre, no contando la lista de auxiliares de la justicia con abogados con dicha calidad, se concederá el amparo, y se oficiará a la Defensoría del Pueblo para que designe un profesional del derecho para que asuma la representación de la demandante Por todas las anteriores razones de índole fáctico y legal, ésta instancia,

RESUELVE.

PRIMERO CONCEDER AMPARO DE POBREZA a la señora LUZ ADITH BENAVIDES CHECA, cedulada bajo el No 67 020 621 expedida en Cali, conforme a su solicitud y el lleno de los requisitos legales, dentro de la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por la señora LUZ ADITH BENAVIDES CHECA contra el señor FREDY ARMANDO GOMEZ, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación

SEGUNDO: OFICIAR a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL CALI**, a fin de que designe un Defensor Público de la especialidad civil, a la señora LUZ ADITH BENAVIDES CHECA, para que la represente dentro del presente trámite declarativo

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

En estado No 118 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art 295 del C G P)

Santiago de Cali 23 OCT 2020

La secretaria -

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO